



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 386 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 20 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 333-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 587480 y N° Exp. 408021; Opinión Legal N° 0173-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr; el Informe N° 206-2017/GOB.REG.HVCA/GRI; el Informe N° 1481-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; la Carta N° 861-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 191-2016/ORA, de fecha 11 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay –Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 5'606,519.34 (Cinco millones seiscientos seis mil quinientos diecinueve con 34/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Informe N° 20-2017/GOB.REG.HVCA/GGRORSyL/DEFB/SUP/EXTERNO de fecha 12 de octubre del 2017, el Ing. Danny Elías Fuente Balvín – Supervisor de la Obra, ha presentado ante la Oficina de Supervisión y Liquidación el informe técnico de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02 consistente en: la construcción de plazoletas de cruce cada 300 Mts a lo largo de 4+500 Km. con la finalidad de dar transitabilidad vehicular de la comunidad de Istay y Muchca y, el afirmado de 4+500 Kms en plataforma existente; posterior a la construcción de las plazoletas de cruce es necesario realizar el afirmado faltante de 4+500 Kms con las cuales se tendrá el tramo transitible de la carretera Istay a Muchca;

Que, mediante Carta N° 861-2017/GOB.RE.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 19 de octubre del 2017, el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, requiere al Ing. Janus Izarra Barros la elaboración del expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra “Construcción de la Carretera Vecinal Istay –Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”. Asimismo, mediante Carta N° 39-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de fecha 23 de octubre del 2017, el Ing. Janus Izarra Barros, presenta a la entidad el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para su revisión y posterior aprobación;

Que, al respecto mediante el Informe N° 344-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 386 - 2017 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica 20 DIC 2017

ORSyL/Monitor nrg, de fecha de recepción 06 de noviembre del 2017, el Ing. Nestor Ramos Gonzales – Monitor Técnico de Obras, después de la revisión señala lo siguiente: El expediente técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” se encuentra improcedente por no cumplir con los requerimientos del Artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado-; más aún cuando el pedido del adicional presentado por el supervisor de obra, correspondería a obra complementaria. Se debe deducir el costo de la partida eliminación del material excedente, por no haberse ejecutado cumpliendo con las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, al respecto con Informe N° 1481-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL de fecha 13 de noviembre del 2017, el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación después de la revisión señala que: el deductivo vinculado presentado SI PROCEDERÍA, por la no ejecución de la partida de eliminación de material excedente, considerado en el expediente técnico; pero el adicional de obra N° 02 NO ES PROCEDENTE, ya que el Expediente Técnico aprobado, contempla todas la metas propuestas, según consta la ficha SNIP del proyecto y la solicitud del adicional N° 02 no se encuentra dentro de los parámetros de la concepción del proyecto original, por lo que, en su opinión declara la improcedencia del adicional de Obra N° 02 y aprobación del Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Asimismo, a través del Informe N° 206-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 21 de noviembre del 2017, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano – Gerente Regional de Infraestructura, señala que revisado los informes del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, confirma la IMPROCEDENCIA del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por lo que solicita a este Despacho de la Gobernación su aprobación vía acto resolutivo;

Que, asimismo, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 0173-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, conforme a los argumentos que expone, concluye que la prestación Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado para la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay –Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, carece de sustento técnico y legal, y ha incumplido con las formalidades, requisitos y procedimientos previstos por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, así como por la Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, por lo que debe denegarse su aprobación;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 206-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, se declara improcedente el adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 386 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 20 DIC 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "Construcción de la Carretera Vecinal Istay -Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 206-2017/GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Nazareno y al Ing. Janus Izarra Barros - Consultor responsable de la Supervisión de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

